

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de seis de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01676/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra de la respuesta del **Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

1. Con fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] [REDACTED] **presentó**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Instituto Electoral del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00237/IEEM/IP/2017**, mediante la cual solicitó le fuese entregado, por correo electrónico, lo siguiente:

“PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA OPERACIÓN DEL CERTAMEN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSAYO POLÍTICO, ASI COMO DOCUMENTO EN WORD DONDE SE EXPLICITE LOS RESPONSABLES DE OPERAR DICHO CONCURSO, SUS PERFILES, NOMBRE DEL PUESTO QUE OSTENTAN, SUS FUNCIONES. IGUALMENTE, LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN UTILIZADOS PARA LAS CATEGORIAS QUE CONSIDERA EL CERTAMEN Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE DICHS CRITERIOS. ASIMISMO, EL DESGLOSE DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS Y

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

UTILIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL CERTAMEN MENCIONADO DE LOS AÑOS 2012 AL 2017,”(Sic)

2. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha siete de julio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

*“En atención a su amable solicitud de acceso a la información pública y con fundamento en los artículos 59, fracciones I, II y VI, 160, 163 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da respuesta con la información cargada directamente por la Servidora Pública Habilitada del Centro de Formación y Documentación Electoral: Para dar atención a la solicitud registrada con el número 00237/IEEM/IP/2017, donde solicita: “PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA OPERACIÓN DEL CERTAMEN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSAYO POLÍTICO, ASÍ COMO DOCUMENTO EN WORD DONDE SE EXPLÍCITE LOS RESPONSABLES DE OPERAR DICHO CONCURSO, SUS PERFILES, NOMBRE DE PUESTO QUE OSTENTAN, SUS FUNCIONES. IGUALMENTE, LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN UTILIZADOS PARA LAS CATEGORÍAS QUE CONSIDERA EL CERTAMEN Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE DICHS CRITERIOS. ASIMISMO, EL DESGLOSE DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS Y UTILIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL CERTAMEN MENCIONADO DE LOS AÑOS 2012 AL 2017” A través de este medio se adjuntan archivos diversos que contienen: • En formato Word: 1. Procedimiento del Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político. 2. Responsables del Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político. * Perfiles * Puesto * Funciones 3. Criterios de evaluación del utilizados para las categorías que considera el Certamen (Acuerdo 15 del Comité Editorial en pdf) y la justificación de su utilización • En formato PDF: 4. Desglose de los presupuestos aprobados y ejercidos para la operación del Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político de los años 2012-2017.”(Sic)*

3. Así mismo, el Sujeto Obligado adjuntó a la respuesta a la solicitud de información

PRESUPUESTO	EJERCIDO	2013.pdf
PRESUPUESTO	EJERCIDO	2016.pdf

Respuesta a la solicitud 237 Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CFDE.doc

<i>PRESUPUESTO</i>	<i>EJERCIDO</i>	<i>2014.pdf</i>
<i>PRESUPUESTO_2017.pdf</i>		
Formato de	evaluación	Certamen.doc
<i>PRESUPUESTO_2012.pdf</i>		
<i>PRESUPUESTO_2015.pdf,</i>	Acuerdo	15.pdf
<i>PRESUPUESTO_2016.pdf</i>		
<i>PRESUPUESTO_2013.pdf</i>		
<i>PRESUPUESTO</i>	<i>EJERCIDO</i>	<i>2012.pdf</i>
<i>PRESUPUESTO_2014.pdf</i>		

PRESUPUESTO EJERCIDO 2015.pdf, los cuales no se insertan en este apartado al ser del conocimiento de las partes, no obstante que de su contenido se advierte que corresponde a los presupuestos asignados que corresponden a los años dos mil doce, de dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; los presupuestos ejercidos por partida del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años de dos mil doce, de dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y de dos mil dieciséis; y dos mil diecisiete, el Procedimiento del Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político en el cual se advierten actividades a realizar; 2. Responsables del Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político (perfiles, puestos y funciones), 3. Criterios de evaluación utilizados para las categorías que se consideraron para el Certamen y la justificación de su utilización y 4. Desglose de los presupuestos aprobados y utilizados para la operación del multicitado certamen; el Acuerdo 15 por el que el Comité Académico

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México aprueba el Formato de Evaluación para los Trabajos del XIX Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político; así como el Formato de evaluación del Certamen de mérito.

4. Derivado de la respuesta emitida el siete de julio de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"INFORMACIÓN ENTREGADA DE MANERA PARCIAL". (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"La solicitud que se realizó originalmente solicitaba, entre otros, " LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN UTILIZADOS PARA LAS CATEGORÍAS QUE CONSIDERA EL CERTAMEN Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE DICHS CRITERIOS;" sin embargo, la información que se entrega es un documento denominado "Acuerdo 15" el cual establece el Acuerdo del Comité respectivo en el que "Se aprueba el Formato de Evaluación, para los trabajos recibidos en el Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político...", no obstante, dicho documento NO JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE DICHS CRITERIOS, sino que es el documento en el que el órgano colegiado correspondiente aprueba su uso, pero de su lectura no se observa en ningún momento la JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN de los criterios de evaluación. Se solicita respetuosamente, que la unidad responsable entregue la información que precise "LA JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE DICHS CRITERIOS". Gracias." (Sic)

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. De conformidad con la fracción I del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01676/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

6. Con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

7. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, el uno de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través del archivo electrónico denominado *Informe Justificado 1676-17 Concurso de Ensayo Político.pdf*, en el cual, medularmente ratifica su respuesta, en cuanto a que le entregó al particular la información que genera, posee y administra.

8. Aunado a ello, el Sujeto Obligado indicó que realizó la entrega de los documentos como los genera y obran en los archivos del Centro de Formación y

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Documentación Electoral, siendo que la convocatoria establece las bases, términos y condiciones a las que deben someterse aquellos interesados en postular su obra académica para el concurso.

9. Finalmente, el Sujeto Obligado señaló que el Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral, tiene la facultad de resolver las condiciones de participación de los ciudadanos interesados en presentar un trabajo en cualquiera de las categorías señaladas en la Convocatoria del XX Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político, el cual es una actividad de un órgano colegiado de naturaleza académica cuya determinaciones se sustentan en el ámbito formal, en la convocatoria aludida y en los criterios editoriales, disponibles en: http://www.ieem.org.mx/cefode/descargas/CE_2016.pdf.

10. Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Informe Justificado se puso a la vista de la parte recurrente a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

11. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no formuló manifestación alguna.

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12. El quince de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación; a fin de que se presentara el proyecto de resolución correspondiente.

13. En la Trigésimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el retorno del presente recurso de revisión a fin de que fuera presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

14. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.

15. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

16. Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta fue emitida el siete de julio del año en curso, mientras que el recurso de revisión fue presentado el mismo día hábil; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

17. Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1/a.J. 41/2015 (10a.) Décima época, sustentada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Recurrente: [REDACTED]

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. Los Responsables de operar el Concurso con referencia a sus perfiles, nombre del puesto y funciones;
3. Los criterios de evaluación utilizados para todas las categorías;
4. La justificación de la utilización de los citados criterios; y
5. El desglose de los presupuestos aprobados y utilizados para la operación del certamen mencionado de los años 2012 al 2017.

21. En respuesta, el Sujeto Obligado, proporcionó el Procedimiento del Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político con la descripción de las actividades; los responsables del citado certamen, con referencia a su nombre, puesto, funciones y perfil y los presupuestos aprobados para los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; así como, los presupuestos ejercidos por el Sujeto Obligado de los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

22. En relación a los criterios de evaluación, el Sujeto Obligado indicó que son aprobados por su Comité Académico, a través del formato de evaluación para los trabajos recibidos del XIX Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político, el cual fue aprobado por dicho Comité en la Tercera Sesión Ordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis; adjuntando para tal efecto el Acuerdo 15 por el que el Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Sujeto Obligado aprobó el citado formato.

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

23. Ante ello, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el cual señala como acto impugnado la entrega de información parcial y como motivo de inconformidad que el Sujeto Obligado si bien le proporciona el Acuerdo aprobado por un Órgano Colegiado, considera que no hay ninguna justificación de la utilización de los criterios de evaluación por lo que reitera su solicitud.

24. Derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, en el que ratifica su respuesta y considerando el motivo de inconformidad expuesto, precisó medularmente lo siguiente:

- Que el Certamen de Investigación y Ensayo Político que lleva a cabo ese Instituto, destaca que se trata de una actividad a cargo del Centro de Formación y Documentación Electoral, que a la fecha, va en su emisión número XX, por lo que se entregó la información tal y como se genera, de acuerdo a lo solicitado y que obra en sus archivos,
- Que la convocatoria establece las bases, términos y condiciones a las que deben someterse aquellos interesados en postular su obra académica para el concurso,
- Que realizó la entrega de los documentos como los genera y obran en los archivos del Centro de Formación y Documentación Electoral,

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Que el Centro de Formación y Documentación Electoral, cuenta con un Comité Académico, quien no cuenta con atribuciones para generar criterios para la evaluación de los trabajos presentados,
- Que las atribuciones del Comité Académico se encuentran contenidas en el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral,
- Que la convocatoria vigente, señala que será el jurado calificador quien *“premiará los trabajos con base en su aportación al fortalecimiento del sistema democrático y por su relevancia para el Estado de México”*,
- Que se entregaron al solicitante los últimos criterios de evaluación aprobados por el Comité Académico en su Tercera sesión ordinaria del 31 de agosto de 2016, mediante Acuerdo 15, *“Por el que se aprueba el Formato de Evaluación, para los trabajos recibidos del XIX.”*, junto con el acuerdo de referencia, en donde se funda y motiva la aplicación de los mismos,
- Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras atribuciones de los Organismos Públicos Locales, la relativa a la educación cívica, y los artículos 11, párrafo trece, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 171, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, exigen al Instituto Electoral del Estado de México, definir los elementos modales, de instrumentación o de aplicación de las actividades relativas a la difusión y promoción de la cultura político democrática, actividades que se establecen en el

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que tiene por objeto regular entre otras actividades las de actualización electoral, investigación, editoriales, y todas las demás actividades académicas aprobadas por el Programa Anual de Actividades, que contribuyen al cumplimiento de sus objetivos,

- Que el Comité Académico del Centro de Formación tiene facultad para determinar las circunstancias (mérito y oportunidad), de los participantes al XX Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político, respetando los principios de legalidad, objetividad, razonabilidad, eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus atribuciones,

- Que proporcionó el Acuerdo Número 15 mediante el cual el Comité Académico analizó, discutió y aprobó los criterios de ponderaciones de los formatos de evaluación para los trabajos presentados en el Certamen, tal como se puede constatar en el acta de la sesión correspondiente. Esta información es pública y se encuentra disponible en el portal institucional del IEEM www.ieem.org.mx, en el micro sitio de transparencia focalizada, apartado acuerdos y actas de reuniones oficiales de los órganos colegiados el IEEM (disponible en la dirección electrónica de acceso directo: <http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionVI/comacademico/Acta310816.pdf>).

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

25. Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de cada una de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, así como el marco jurídico de actuación del Sujeto Obligado a efecto de determinar si posee, genera o administra la información de la que se duele el recurrente no le fue proporcionada.

26. Por principio de cuentas, es de destacar que el particular a través de su acto impugnado se duele de la entrega de la información parcial por parte del Sujeto Obligado, situación que conlleva al estudio de la solicitud y de la respuesta emitida, tal y como se ejemplifica en el cuadro siguiente:

Solicitud de Información	Respuesta	Informe del Recurso
1. Procedimientos Internos para la operación	Proporcionó el Procedimiento del Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político con la descripción de las actividades	Que la solicitud fue turnada a la Servidora Pública Habilitada del Centro de Formación y Documentación Electoral
2. Los Responsables de operar el Concurso con referencia a sus perfiles, nombre del puesto y funciones	Proporcionó los responsables de operar el concurso indicando el nombre, el puesto, las funciones y su perfil	quien dio respuesta a la solicitud de información Que el Certamen de Investigación y Ensayo Político, es una actividad
3. Los criterios de evaluación utilizados para las categorías	Indicó que son aprobados por su Comité Académico, a través del formato de evaluación para los trabajos recibidos del XIX Certamen Estatal de Investigación y Ensayo	del Centro de Formación y Documentación Electoral, que, a la fecha del Informe,

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

	<p>Político, el cual fue aprobado por dicho Comité en la Tercera Sesión Ordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis; adjuntando para tal efecto el Acuerdo 15 por el que el Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Sujeto Obligado aprobó el citado formato.</p>	<p>corresponde a la emisión número XX.</p> <p>Que se proporcionó al particular la información, tal y como la genera y como obra en sus archivos.</p>
<p>4. La justificación de la utilización de los criterios de Evaluación</p>		<p>Que el Centro de Formación y Documentación Electoral tiene como parte de su objeto regular las actividades de actualización electoral e investigación.</p> <p>Que dentro de sus atribuciones previstas en el numeral 7, viñeta primera del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México el Centro de Formación y Documentación Electoral coadyuva en la promoción y desarrollo de la cultura, política democrática, educación cívica y participación ciudadana.</p>

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Solicitud de Revisión	Criterios de Evaluación	Justificación
		<p>Que dentro de los ordenamientos que rigen su actuar no se encuentra alguno que establezca la obligación de generar un documento que justifique la aplicación de los criterios de evaluación de los trabajos participantes.</p> <p>Que en la Convocatoria del Certamen se establecen las bases, términos y condiciones a las cuales se sujetarán los interesados en postular su obra académica.</p> <p>Que la Convocatoria en su "clausula" (sic) QUINTA señala que será el Jurado Calificador quien premiará los trabajos con base en su aportación al fortalecimiento del Sistema Democrático y por su relevancia para el Estado de México.</p> <p>Que se entregaron al particular los últimos criterios de evaluación</p>

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
 Recurrente: [REDACTED]
 Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

		<p>aprobados por su Comité Académico.</p> <p>Que las determinaciones se sustentan en la Convocatoria y a la libertad de cátedra que tienen los investigadores integrantes del Comité Académico.</p>
<p>5. El desglose de los presupuestos aprobados y utilizados para la operación del certamen mencionado de los años 2012 al 2017</p>	<p>Los presupuestos aprobados para los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; así como, los presupuestos ejercidos de los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.</p>	<p>Reitera su respuesta inicial.</p>

27. Conforme a lo expuesto con antelación, se advierte que el Sujeto Obligado colma la solicitud de información por cuanto a hace a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2 y 4, máxime que no fueron materia de impugnación por parte del particular, por lo que quedan firmes ante la falta de impugnación en específico.

28. En otra tesitura, Por cuanto hace al numeral 3, se destaca que el Sujeto Obligado en su respuesta indicó que los criterios de evaluación son aprobados por el Comité Académico a través del formato correspondiente; y que el último formato

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Recurrente: [REDACTED]

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que contiene los criterios de evaluación corresponde al XIX del Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político, que fue aprobado mediante el acuerdo número 15 “Por el que se aprueba el Formato de Evaluación, para los trabajos recibidos del XIX del Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político, en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el cual fue remitido al particular.

29. Así, al analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado en su respuesta se advierte que corresponden a los criterios de evaluación del XIX Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político correspondientes al año 2016.

30. Ahora bien, es menester señalar que el Sujeto Obligado, a través de su Informe Justificado, precisa que la información que le fue proporcionada al particular es la que obra en los archivos del Centro de Formación y Documentación Electoral.

31. Aunado a lo anterior, destacó que el Certamen de Investigación y Ensayo Político es una actividad que realiza el Centro de Formación y Documentación Electoral, y que a la fecha, esto es, al dieciséis de junio del año en curso, corresponde a la edición XX.

32. Correlativo a ello, señaló que el citado Centro de Formación dentro de sus atribuciones no cuenta con alguna que implique la justificación de la aplicación de los criterios de evaluación de los trabajos participantes, siendo que en la

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

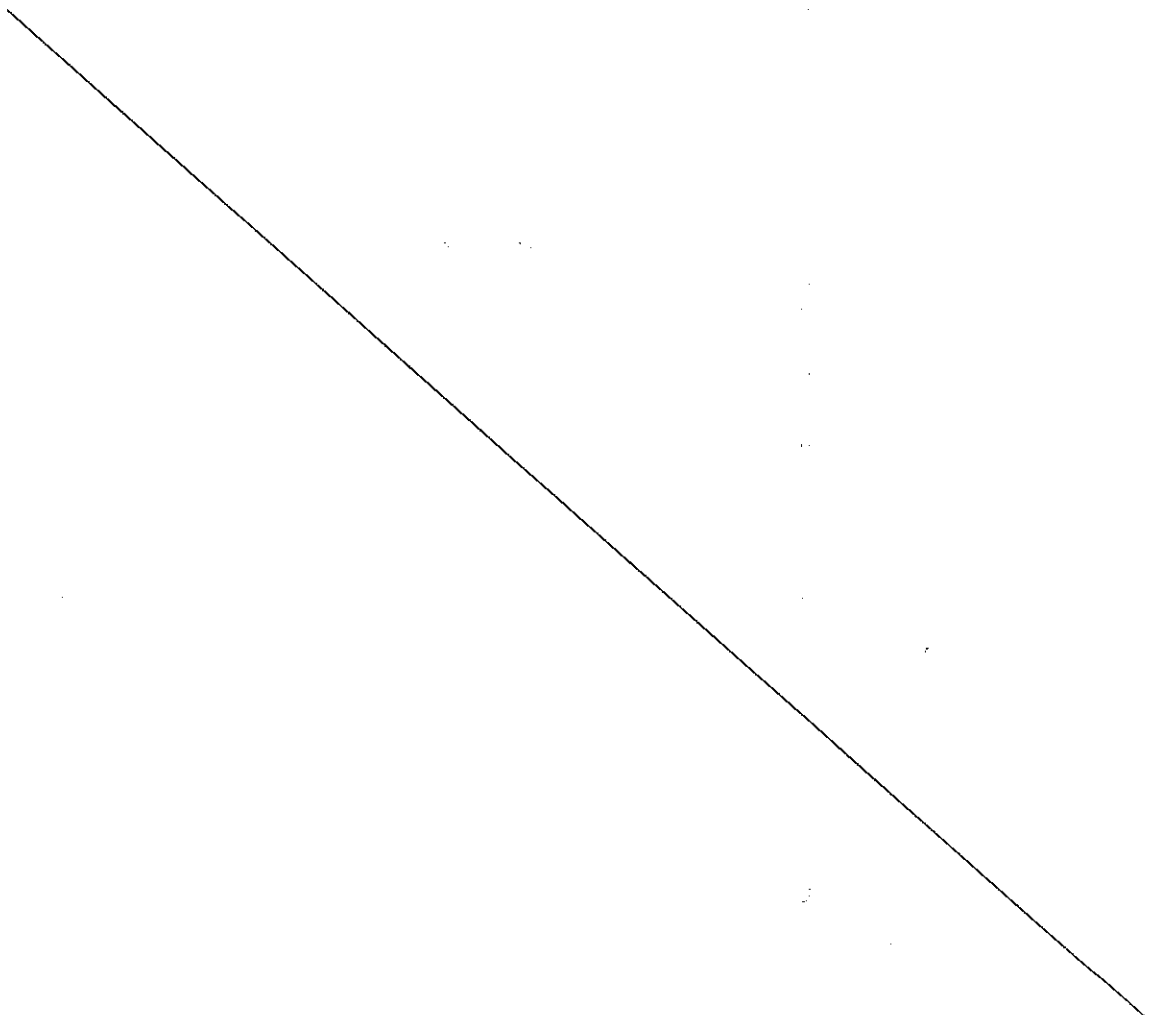
Convocatoria del citado Certamen se establecen las bases, términos y condiciones a las que deben someterse aquellos interesados a postular su obra académica, y que en su cláusula Quinta se prevé que será el Jurado Calificador quien premiará los trabajos con base en la aportación al fortalecimiento del sistema democrático y por su relevancia para el Estado de México.

33. Previo a concluir, el Sujeto Obligado señaló, que el Comité Académico del Centro de Formación de referencia tiene la facultad de resolver de forma racional las condiciones de participación de los ciudadanos interesados a presentar un trabajo en cualquiera de las categorías señaladas en la Convocatoria del XX Certamen de Investigación y Ensayo Político, sin que ello implique obligación alguna de difundir los criterios de evaluación utilizados para las categorías que considera éste, cuyas determinaciones se sustenta en el ámbito formal de la propia Convocatoria y en los criterios editoriales disponibles en su página institucional; así como en la libertad de cátedra de los investigadores integrantes del referido Comité bajo los principios de legalidad, objetividad, razonabilidad, eficacia y eficiencia en cumplimiento de sus atribuciones.

34. Finalmente, el Sujeto Obligado indicó que en el Acuerdo 15, entregado al solicitante, se advierte la justificación de la aplicación de los criterios, por lo que no está obligado a generar un documento específico para atender la solicitud del particular.

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

35. Así, al analizar la Convocatoria del XX Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político, se advierten las bases a las que se sujetará éste en cuanto a las categorías, la temática de los trabajos que presentarán los aspirantes, las características y recepción de los trabajos, del Jurado Calificador, la premiación y la publicación de los resultados. Convocatoria que para mayor ilustración se inserta en la presente resolución:



Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
 Recurrente: [REDACTED]
 Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Con el objetivo de impulsar el desarrollo y el fortalecimiento de la cultura política y democrática en el Estado de México y en el país, el Instituto Electoral del Estado de México.

CONVOCA al



Certamen Estatal de
investigación
 y Ensayo Político

Que se desarrollará de acuerdo con las siguientes bases:

PRIMERA. DE LAS CATEGORÍAS

El Certamen contará con tres categorías:

- a) Tesis de posgrado. Deberá ser un trabajo original e inédito.
- b) Tesis de licenciatura. Deberá ser un trabajo original e inédito.
- c) Ensayo político. Deberá ser un trabajo original, inédito y de carácter académico.

SEGUNDA. DELA TEMÁTICA

Los trabajos podrán incluir estudios de caso o estudios comparativos sobre temas político-electorales, donde el Estado de México sea parte del objeto de estudio. Se sugieren temas enunciativos, más no limitativos:


- Veinte años de institucionalización democrática.
- Anclajes de la democracia.
- Federalismo, institutos locales electorales y democracia.
- Contribución de los organismos electorales locales a la democracia.
- Justicia electoral.

- Liderazgos carismáticos y candidaturas independientes.
- Tolerancia y pluralidad política.
- Cultura política y ciudadanía.
- Participación político-electoral de las mujeres.
- Paridad de género.
- Jóvenes y democracia.
- Democracia indígena.
- Fiscalización y financiamiento de partidos políticos.
- Redes sociales y democracia.
- Rendición de cuentas en los procesos electorales.
- Reelección.
- Modelo de comunicación política.

TERCERA. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TRABAJOS

Los trabajos deberán presentarse con las siguientes especificaciones:

- El papel será tamaño carta e impreso por una cara.
- La obra deberá escribirse en letra Arial de 12 puntos y a doble espacio.
- Las páginas deberán numerarse ininterrumpidamente.

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: 
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández


Certamen Estatal de
investigación
y Ensayo Político

- Las referencias deberán seguir lo establecido en los criterios editoriales, disponibles en:
http://www.ieem.org.mx/cefoda/descargas/CE_2016.pdf
- Los trabajos que participen en la categoría de ensayo político deberán tener una extensión mínima de 20 cuartillas y máxima de 30, sin contar bibliografía, anexos y portada. Las tesis no tienen extensión límite.
- Podrán presentarse trabajos en coautoría, en cuyo caso el premio se dividirá en partes iguales entre los coautores. Ningún trabajo deberá tener más de dos coautores.
- Ningún autor podrá participar con más de un trabajo ni en más de una categoría.
- Los trabajos participantes no deben estar en algún proceso de dictamen editorial o haber sido dictaminados o publicados en las líneas editoriales del Instituto o de otra editorial.
- En el caso de las tesis, deberán haber sido sustentadas en el examen correspondiente.
- No podrán participar aquellos autores que hayan sido ganadores en cualquiera de las categorías en las últimas tres ediciones de este certamen.

CUARTA. De la recepción de los trabajos

Los trabajos se recibirán a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta las 17:00 horas del 1 de septiembre de 2017:

- a) De manera física, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, ubicado en Paseo Tlalocan núm. 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C. P. 50160, Toluca, México; o bien,
- b) De manera electrónica, en la dirección: certamenestatalxx@ieem.org.mx

Para la entrega en físico, en un sobre cerrado deberán proporcionarse tres ejemplares engargolados del trabajo, sin datos personales, anexando el archivo en un disco compacto. En otro sobre, deberá incluirse la ficha curricular del autor. Ambos sobres deberán rotularse sólo con la categoría, el nombre de la obra y el seudónimo.

Para los trabajos enviados por mensajería, se considerará como válida la fecha del matasellos.

Para el envío por correo electrónico, se recibirán los trabajos en formato PDF, especificando la categoría, el nombre de la obra y el seudónimo, adjuntando la ficha curricular del autor en otro archivo.

En esta modalidad, el remitente recibirá un acuse. Cualquier trabajo que llegue después de la hora mencionada será descalificado.

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
 Recurrente: [REDACTED]
 Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Certamen Estatal de
investigación
y Ensayo Político

QUINTA. Del jurado calificador:

Será conformado por los integrantes del Comité Académico, miembros de la planta docente del Centro de Formación y Documentación Electoral y por especialistas en materia político-electoral. El presidente/a del Comité Académico fungirá como presidente/a del jurado, y el secretario técnico del Comité, como secretario técnico del jurado.

El jurado premiará los trabajos con base en su aportación al fortalecimiento del sistema democrático y por su relevancia para el Estado de México.

México (www.infoem.org.mx) y, al día siguiente, en el periódico de mayor circulación estatal.

SEXTA. De los trabajos participantes:

Los trabajos ganadores que cuenten con el rigor académico suficiente podrían ser publicados, a propuesta del Comité Académico y con la aprobación del Comité Editorial.

Los trabajos que no sean premiados, junto con los sobres que contengan los datos personales de los autores, serán destruidos.

SEPTIMA. De lo no previsto:

Lo no previsto en la presente convocatoria respecto a los procedimientos de integración del jurado calificador, dictamen, desempate, premiación, integración de la propuesta de trabajos para su publicación u otros, será resuelto por el Comité Académico. Su fallo será inapelable.

SEXTA. De los premios:

A los mejores trabajos se les otorgará alguno de los siguientes premios:

Tesis de posgrado
 Primer lugar \$45000.00
 Segundo lugar \$35000.00
 Tercer lugar \$30000.00

Tesis de licenciatura
 Primer lugar \$40000.00
 Segundo lugar \$30000.00
 Tercer lugar \$20000.00

Ensayo político
 Primer lugar \$25000.00
 Segundo lugar \$20000.00
 Tercer lugar \$15000.00

Los lugares podrán ser declarados desiertos si el jurado así lo estima. Su fallo será inapelable.

SEPTIMA. De la publicación de los resultados:

Los nombres de los ganadores serán publicados el 29 de noviembre de 2017 en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, junio de 2017

"Tu haces la mejor elección"

Mtra. Natalia Pérez Hernández
 Consejera Electoral y Presidenta
 del Comité Académico
 (Rúbrica)

Dr. Igor Miviero Avila
 Jefe del CFDE y Secretario Técnico
 del Comité Académico
 (Rúbrica)

Centro de Formación y Documentación Electoral
 del Instituto Electoral del Estado de México, Paseo
 Solís en Mérida 344, Jardines del Sur, Puerta Baja, Colón,
 Serapeña Toluca, C. P. 50150, Toluca, México.
 Tel: 01 (722) 275 71 00 ext: 4345
www.infoem.org.mx

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

36. Así, como ha quedado señalado con antelación, la propia Convocatoria en su Base Quinta establece de manera clara lo siguiente: *“El Jurado premiará los trabajos con base en su aportación al fortalecimiento del Sistema Democrático y por su relevancia para el Estado de México.” (sic)*

37. Conforme a lo anterior, se tiene que, en efecto, como indicó el Sujeto Obligado dicha convocatoria establece que el Jurado premiará sus trabajos conforme al fortalecimiento del Sistema Democrático y por su relevancia para el Estado de México.

38. Además de ello, el Sujeto Obligado en su Informe Justificado indicó, como ya se señaló, que los documentos proporcionados son los que obran en los archivos de su Centro de Formación y Documentación Electoral, tales como el Acuerdo 15 emitido por el Comité Académico de éste, en el que aprueba el Formato de Evaluación para los Trabajos Recibidos del XIX Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político y el propio formato.

39. Así, al analizar el Formato de Evaluación del Certamen remitido por el Sujeto Obligado, se advierten los criterios de evaluación, el valor máximo de referencia y el valor otorgado para los trabajos presentados en la modalidad de Ensayo, Tesis de Licenciatura y Tesis de Posgrado, tal y como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
 Recurrente: [REDACTED]

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



CENTRO DE FORMACIÓN
 Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL



XIX CERTAMEN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSAYO POLÍTICO
CRITERIOS DE EVALUACIÓN
ENSAYO

Título:

Seudónimo:

Integrante del Jurado que calificó:

Criterio	Valor máximo de referencia	Valor otorgado al trabajo
Tema o título que exprese en forma adecuada, clara y concisa la idea central del trabajo	.5	
Planteamiento claro y conciso del tema a tratar en el ensayo	.5	
Estructuración de aparato crítico y fuentes consultadas	2	
Desarrollo del tema	3	
Carácter propositivo del ensayo	1	
Carácter original del ensayo	1	
Relevancia para el Estado de México	1	
Ortografía y sintaxis	1	
Total	10	

¿Trabaja con rigor teórico-metodológico suficiente para proponer su posible publicación?	SI	NO

Observaciones:

[Large diagonal line indicating no observations]

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
 Recurrente: [REDACTED]
 Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



CENTRO DE FORMACIÓN
 Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

XIX CERTAMEN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSAYO POLÍTICO
CRITERIOS DE EVALUACIÓN
TESIS LICENCIATURA

Título:

Seudónimo:

Integrante del Jurado que calificó:

Criterio	Valor máximo de referencia	Valor otorgado al trabajo
Tema o título que exprese en forma adecuada; clara y concisa la idea central del trabajo	.5	
Razonamiento lógico (introducción, desarrollo y conclusiones)	3	
Estructuración de aparato crítico y fuentes consultadas	2	
Aplicación de una metodología científica	2	
Relevancia para el Estado de México	1	
Ortografía y sintaxis	1	
Conclusiones	.5	
Total	10	

Notas	SI	NO
¿Trabajo con rigor teórico-metodológico suficiente para proponer su posible publicación?		

Observaciones:

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
 Recurrente: [REDACTED]
 Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



CENTRO DE FORMACIÓN
 Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

XIX CERTAMEN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSAYO POLÍTICO

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN
 TESIS POSGRADO**

Título:

Seudónimo:

Integrante del Jurado que calificó:

Criterio	Valor máximo de referencia	Valor otorgado al trabajo
Tema o título que exprese en forma adecuada, clara y concisa la idea central del trabajo	.5	
Razonamiento lógico (introducción, desarrollo y conclusiones)	.3	
Estructuración de aparato crítico y fuentes consultadas	.2	
Aplicación de una metodología científica	.2	
Relevancia para el Estado de México	.1	
Ortografía y sintaxis	.1	
Conclusiones	.5	
Total	10	

Notas	SI	NO
¿Trabajo con rigor teórico-metodológico suficiente para proponer su posible publicación?		

Observaciones:

40. En esa virtud, queda demostrado que el Sujeto Obligado desde la respuesta entregó la información que genera, posee y administra, esto es, los últimos criterios de evaluación para los trabajos presentados respecto de los Certámenes Estatal de Investigación y Ensayo Político aprobados por su Comité Académico, por lo que

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cumplió lo dispuesto en los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que prevén, medularmente, que el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, **recibir y solicitar información pública**, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico; por lo que toda la **información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión** de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la Ley de Transparencia y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

41. De tal manera, que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre; obligación que no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones en un afán de garantizar el derecho de acceso a la información del particular; argumento que ha sido compartido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través del Criterio número 03/17, Sexta Época, emitido por el Pleno del que es del tenor literal siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora."

42. Aunado a ello, se reitera que el Sujeto Obligado, a través de su Informe Justificado, indicó que el Certamen de Investigación y Ensayo Político es una actividad del Centro de Formación y Documentación; quien de acuerdo con las atribuciones previstas en el Reglamento del Centro y del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México no cuenta con atribuciones para generar un documento que justifique la aplicación de sus criterios de evaluación de los trabajos participantes.

43. Ante tal pronunciamiento, el Pleno de este Instituto analizó tanto el Reglamento Interior y Manual de Organización del Sujeto Obligado; así como el

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral¹ y, advirtió lo siguiente:

- Que forma parte de la estructura orgánica del Instituto, que funge como órgano de investigación y de docencia.
- Que es una Unidad dependiente del Consejo General, encargada de brindar servicio a las distintas áreas del Instituto, a los partidos políticos y a la ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político electoral, ello en atención al Sistema de Gestión de la Calidad que promueva la mejora continua de sus procesos.
- Que el Centro de formación y documentación ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior del IEEM, el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, el Manual y la normatividad aplicable aprobada por el Consejo General
- Que coadyuva en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, producción, edición, divulgación y publicación de documentos y actividades en materia político electoral;

¹ Consultable en la dirección electrónica
http://www3.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2014/anexo/anexo_a038.pdf

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

argumento que apoya o sustenta una idea, el cual no se colma vía el derecho de acceso a la información pública, sino a través del Derecho de Petición.

47. Así, al haberse delimitado que el particular requiere una justificación, nos avocamos a su definición.

48. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define a la “justificación” como la acción y efecto de justificar, la cual se vincula con un motivo o razón que justifica una acción².

49. Ahora bien, por cuanto hace al “motivo” constituye una causa o razón que mueve para algo.

50. Finalmente, la razón se vincula con el razonamiento que es:

1. *m. Acción y efecto de razonar*
2. *m. Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.*

51. Por lo que, la entrega de una justificación por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad, y que de acuerdo con el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Sujeto Obligado no se encuentra contemplado dentro sus atribuciones; máxime que implica un juicio de valor que, en todo caso, se satisface vía derecho de petición.

²Consultable en la dirección electrónica <http://dle.rae.es/?id=Mf0cynU>

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

52. Así, al haber determinado que lo solicitado y de lo que se duele el particular como motivo de inconformidad, no se colma a través del derecho de acceso a la información, sino mediante el ejercicio del derecho de petición, se procede a establecer su distinción.

53. El derecho de petición de acuerdo con el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela es: “... un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.³” (Sic)

54. Aunado a ello, es de mencionar que el tratadista David Cienfuegos Salgado concibe al derecho de petición como “el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.”⁴

55. A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que el doctrinario José Guadalupe Robles conceptualiza el derecho a la información como “un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar

³ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

⁴ CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.⁵

56. Ahora bien, el derecho de acceso a la información pública por disposición del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública.

57. De tal manera, que el derecho de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

58. Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo este derecho deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos, en virtud de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se

⁵ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la Ley de Transparencia vigente en nuestra entidad y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

59. En esa tesitura, los Sujetos Obligados deberán garantizar el acceso a la información para lo cual deberán poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

60. Lo anterior, tiene sustento en los artículos 3, fracciones XI y XXII; 4; 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...

XXII. Información de interés público: *Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..”

(Énfasis añadido)

61. De una interpretación sistemática de los artículos anteriores, se puede deducir que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

62. Para ello, la Ley de la materia otorga la calidad de documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

63. De tal manera, que la Constitución y la Ley de la materia otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, ya que no estarán constreñidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

64. Corolario a lo expuesto, el doctrinario Ernesto Villanueva Villanueva, define al derecho de acceso a la información como: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.”*⁶

⁶ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

65. De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, es que en el primero de ellos, la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe, o bien, conteste lo solicitado; mientras que en el segundo, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

66. En atención a las consideraciones de hecho y de derecho plasmadas a lo largo de la presente determinación y toda vez que el Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones ni facultades sobre la información requerida por el particular, el Pleno de este Instituto determina el sobreseimiento del presente medio de impugnación por cambio de situación jurídica, ya que la justificación solicitada en cuanto a la aplicación de criterios de evaluación de los trabajos participantes en el Certamen de Investigación y Ensayo Político no se colma a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, máxime que el Sujeto Obligado en su Informe Justificado indicó que dentro de las atribuciones del Centro de Formación y Documentación Documental, quien tiene a su cargo el citado Certamen, no se encuentra generar dicha justificación, por lo que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 192, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

“Artículo 192. El recurso será sobreseído cuando, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

(Énfasis añadido)

67. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia conforme a las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la parte recurrente que podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA TRIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01676/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Ausencia Justificada)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)